

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2021 00083 00
Demandante	Juan Carlos Rodríguez Villa
Demandado	Mónica María Vélez Vélez, Mauricio Echeverry Maya y Axa Colpatria Seguros S.A.
Auto Sustanciación Nro.	578
Asunto	Corre traslado de objeción a juramento estimatorio

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Habida cuenta que se ha consumado el término concedido en auto anterior, tanto en el trámite principal como en el llamamiento en garantía, a fin de que Axa Colpatria Seguros S.A. -quien se tuvo notificada por conducta concluyente-, presentara su defensa; y en vista de que cumplido con lo propio se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se impone darle continuidad al trámite.

En tal sentido, se advierte que tanto el apoderado judicial de los señores Mónica María Vélez Vélez y Mauricio Echeverry Maya, y el representante judicial de la sociedad codemandada y llamada en garantía Axa Colpatria Seguros S.A., formularon objeción al juramento estimatorio en sus contestaciones, con fundamento en el artículo 206 en su inciso segundo, se concede el término de cinco (05) días para que la parte demandante, que hizo la estimación, aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes.

A su vez, resulta oportuno cumplir con el acto secretarial que corresponde al traslado al demandante de las excepciones de mérito, incluidas en las contestaciones de demanda y del llamamiento en garantía, en los términos que ordena el artículo 370 del CGP. Procédase con lo propio por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 27/09/2021 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 074 fijados a las 8:00
a.m.

AMR
Secretaría.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff5a494a73bcb6a98f5ec11ea5abc0f0aec42c4b570b444654bb5dcb762ce61**

Documento generado en 24/09/2021 10:22:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>